
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN
CONSIDERANDO:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de cementerios municipales y sala de velaciones son fundamentales para el cantón Biblián, siendo necesario entregar a la sociedad un cuerpo normativo ágil, oportuno y moderno, que, haciéndose eco de los criterios ciudadanos, plasme en su contenido aquellos aspectos que se orienten a mejorar el servicio y tienda a la excelencia en cuanto a su prestación.

La pérdida de un ser querido motiva la solidaridad; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, propendiendo a agilizar la tramitología pertinente, ofrece, a través de esta Ordenanza Sustitutiva, la posibilidad de que los ciudadanos, en esos momentos de dolor y de unión familiar, puedan cumplir con celeridad y dignidad, con todo lo necesario para acceder a este importante servicio social.

Esta Ordenanza Sustitutiva para la Administración y Control de los Cementerios y de la Sala de Velaciones del Cantón Biblián, reemplaza a la ordenanza anterior, que ya no se ajustaba a los requerimientos de un cantón que camina hacia su propio desarrollo y que aguardaba pacientemente por un texto legal actualizado y moderno, fundamentado en los postulados de la fraternidad y el humanismo, que responda a las necesidades actuales y que se ajuste a los anhelos colectivos.

Con este trabajo jurídico, el GAD cantonal de Biblián atiende las demandas de la ciudadanía y compromete su mejor accionar por el bienestar colectivo local.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 reconoce que los gobiernos municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

QUE, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las Municipalidades.

QUE, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

QUE, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

QUE, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

QUE, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

QUE, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

QUE, la Municipalidad de Biblián, en busca de satisfacer las necesidades de la población, construyó una Sala de Velaciones para uso de los particulares;

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS Y DE LA SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN BIBLIÁN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar un buen servicio de los cementerios y la sala de velaciones del cantón Biblián.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será de la Jurisdicción cantonal de Biblián.

Art. 3.- Finalidades. - La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del Cantón Biblián, referente a la sala de velaciones, inhumación y exhumación.
- b) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad.
- c) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.

Art. 4.- Terminologías básicas. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se tomarán en consideración los siguientes términos:

- a) Cementerio. - Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- b) Cadáver. - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.
- c) Bóvedas. - Construcción de losa destinada a recibir un cuerpo íntegro dentro de su correspondiente ataúd, localizada en una construcción que agrupa un gran número de ellas.
- d) Nicho. - Es una construcción de menor tamaño con respecto a una bóveda, adecuado para albergar únicamente cuerpos de niños de estatura menor de 0,60 cm, restos óseos y/o cenizas de personas adultas y niños, de acuerdo a su capacidad, podrá albergar restos óseos y/o cenizas de 2 o más personas.
- e) Columbario. - Son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- f) Cremación. - Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- g) Crematorios. - Son lugares en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas, por acción del calor Incineración de cadáveres, especialmente humanos.
- h) Epitafio. - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- i) Exhumación. - Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- j) Fetos humanos. - Son considerados como el producto de la fecundación desde la octava semana de embarazo hasta el final de la vida intrauterina.
- k) Inhumación. - Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o bóvedas.
- l) Lápida. - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- m) Mausoleo. - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseño proporcionado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal.
- n) Muerte fetal o mortinato. - Se define al feto con ausencia de signos vitales.
- o) Necropsia. - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

- p) Tumba. - Cavity excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se enterra el cuerpo muerto de una persona.
- q) Osario. - Lugar donde se colocan los restos óseos y demás restos exhumados de una bóveda o sepultura.
- r) Profanar. - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- s) Sala de velaciones. - Es aquella destinada a velar un muerto traspasado recientemente. La familia o personas más cercanas acompañan al difunto, de cuerpo presente, antes del entierro o la incineración.
- t) Sepultura. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- u) Deudos. - Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- v) Ataúd. - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL CEMENTERIO.

Art. 5.- De las obligaciones y responsabilidades de los servidores vinculados. - Todas las funciones, obligaciones y responsabilidades del personal vinculado a la administración y funcionalidad del cementerio se encuentran determinados en el Manual de descripción, clasificación y valoración de cargos del GAD Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPACIOS EN LOS CEMENTERIOS

Art. 6.- Clasificación de los espacios en el Cementerio.- se considera la siguiente clasificación:

- a) **Bóvedas**, tendrán una dimensión: ancho 65 cm, alto 60 cm y la profundidad de 2,50 m; y,
- b) **Nichos**, tendrán una dimensión de 50cm x 50cm y la profundidad de 1.20m.

Las dos clasificaciones de espacios en los cementerios se construirán en bloques de hasta cinco niveles.

Art. 7.- Tiempo de arrendamiento:

- a) **Bóvedas.** - se darán en arrendamiento por un período de 10 años.

Art. 8.- Del costo por arrendamiento. - los costos serán los siguientes:

- a) **Bóvedas.**- el costo de arrendamiento por los 10 años será del 75% de un SBU del trabajador en general; quienes dispongan a la fecha de bóvedas rentadas hasta por cinco años y de requerir ampliar el plazo a 10 años deberán cancelar a la municipalidad un valor adicional del 25% del SBU del trabajador en general, por los cinco años adicionales, a la vez que se actualizada el contrato correspondiente.

Luego de este período, los deudos están en la obligación de comprar un nicho para depositar a perpetuidad los restos óseos de sus seres queridos.

Art. 9.- De la venta a perpetuidad. - se procederá a la venta a perpetuidad en los siguientes casos:

- a) Nichos. - se venderán a perpetuidad y tendrán un valor equivalente a 125% SBU es decir un salario más un 25% de SBU, se podrán adquirir con anticipación sino acorde a la necesidad y según el orden numérico.

Art. 10.- Presentación de documentaciones para proceder arrendar bóvedas, o adquirir los nichos.- Para proceder con el arriendo de bóvedas o por la compra de nichos; los interesados deberán entregar al administrador del cementerio la siguiente documentación.

- a) Original del comprobante de pago.
- b) Certificado de no adeudar al municipio del peticionario.
- c) Copia de la cedula de identidad del peticionario.
- d) Certificado de inscripción de defunción y/o Certificado de exhumación.

Estas documentaciones serán remitidas a Procuraduría Sindica para su respectiva legalización mediante el correspondiente contrato de arriendo o elaboración de la escritura correspondiente si fuere de una venta.

Art. 11.- Ocupación de bóveda para otra persona familiar.- Si se solicitare enterrar a otra persona en una bóveda comprada anteriormente en la que se encuentra sepultado un familiar, se concederá autorización para adicionar hasta dos cuerpos y previo el pago del valor correspondiente a 1 SBU y solamente si ya hubieren transcurrido más de 10 años de dicha inhumación.

Art. 12.- Exoneración de los costos por arrendamiento de bóvedas para difuntos indigentes o personas de bajos recursos económicos.- En caso de fallecimiento de una persona indigente o en extrema pobreza, (niños o personas adultas) cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, podrá

solicitar al Alcalde o Alcaldesa para que a través de una resolución administrativa y previo informe favorable de la profesional de Trabajo Social del GAD Municipal, quien presentará en un término no mayor de 24 horas el informe correspondiente, podrá exonerar de dicho pago hasta en un 100%, para un periodo de diez años y posteriormente sus restos serán colocados en una fosa común.

Art. 13.- De la entrega a perpetuidad de Nichos.- La adquisición se legalizará mediante la celebración de una escritura pública, y podrá ser entregado a perpetuidad a personas de bajos ingresos, mismo que serán demostrado previo un estudio social y económico elaborado por una trabajadora social de la institución, con lo que el Alcalde o Alcaldesa podrá adjudicar mediante resolución administrativa.

Art. 14.- Formalidades previas al uso.- Para proceder a la utilización de nichos y bóvedas, los interesados deberán presentar al guardián del cementerio copia fotostática del comprobante de pago del arrendamiento o compra según el caso; o la Resolución administrativa con la que se exonera de la tasa correspondiente o con la que se adjudica a perpetuidad dicho espacio.

Art. 15.- Morosidad en el arriendo de bóvedas.- Si a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, se estuviere adeudando por más de dos años el valor correspondiente al arriendo de las bóvedas, o transcurrieren más de dos años desde la fecha en que feneció el contrato de arrendamiento de bóvedas, sin que se haya procedido a la exhumación de los restos mortales para depositarlos en un nicho a perpetuidad, la administración realizará notificaciones por la prensa por tres veces, en días distintos; en los medios de comunicación de circulación cantonal o provincial, concediendo el plazo de 15 días, desde el día hábil siguiente al de la última publicación, para que se realice el pago del arriendo o se proceda a la compra del nicho según el caso. De no darse cumplimiento a esta disposición se procederá a pasar los restos mortales a un osario sin reclamo alguno de los familiares.

Art. 16.- Actualización de catastros.- Las instituciones públicas y privadas que tengan sus mausoleos o bloques de bóvedas o nichos al interior de cementerios públicos en el cantón Biblián, levantarán y mantendrán actualizados los catastros de bóvedas y nichos utilizados; y, deberán remitir la información a la Administración del Cementerio y se coordinará para realizar cualquier tipo de trabajo.

CAPÍTULO IV

EXHUMACIONES

Art. 17.- Tiempo mínimo para realizar las exhumaciones.- La exhumación no podrá realizarse sino luego de transcurridos 10 años desde la fecha de inhumación y previo permiso concedido a solicitud de la parte interesada (comprendiendo como tal al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y solamente a falta de éstos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo de afinidad), quienes darán cumplimiento con los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

Art. 18.- Exhumaciones por necesidades científicas o judiciales.- Podrá realizarse exhumaciones antes del plazo señalado en el artículo anterior por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial, la que deberá ser comunicada a la autoridad de salud para que se tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 19.- Autorización de las exhumaciones.- Las exhumaciones serán autorizadas por el Administrador del Cementerio, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Administrador del cementerio.
- b) Certificado de inscripción de defunción.
- c) Copia fotostática de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.
- d) Certificado de No Adeudar a la Municipalidad de quien suscribe la solicitud de exhumación.
- e) Copia fotostática del pago de la tasa por exhumación.
- f) Copia fotostática del último pago de arrendamiento o del pago por compra de la bóveda a ser intervenida.

Art. 20.- Del traslado de los restos exhumados a otros camposantos.- En caso que los restos óseos o cenizas sean exhumados y trasladados a otro campo santo dentro o fuera del país, el familiar o quien esté a cargo, deberá presentar una certificación del administrador del cementerio al que se va a trasladar, de ser el caso; en el cual se indique el nombre del cementerio, número de bloque de existir, el número de nicho o espacio de tierra al cual va ser ingresado los restos; y, la firma de responsabilidad.

Art. 21.- Tasa de exhumación.- La tasa de exhumación será de 10% del SBU, valor en el que se incluye utilería de protección para el efecto, correspondiendo al personal responsable de cumplir con estos trabajos.

Si los restos exhumados fueren reinhumados en el mismo cementerio municipal, se pagará adicionalmente el valor correspondiente al 5% del SBU para cubrir los valores que implica acometer con estos trabajos.

CAPÍTULO V CIERRE DE BOVEDAS Y NICHOS

Art. 22.- Cierre de las bóvedas y nichos durante los fines de semana.- Durante los días sábados o domingos y feriados el GAD municipal con su personal será el responsable para se encargue de cerrar las bóvedas luego de las inhumaciones, o de realizar exhumaciones; quien entregara un informe al jefe inmediato sobre las actividades realizadas el fin de semana o en días feriados, para los fines de control y administrativos correspondientes.

Art. 23.- Cierre de las bóvedas y nichos.- Cuando una bóveda o nicho fuere ocupada, se la cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento, en la que se colocará de manera clara el nombre del fallecido y la fecha de la defunción, dejando un espacio de 30cm., suficiente para la colocación de una lápida.

Art. 24.- Pago por el sellado de bóvedas y nichos.- Por el sellado de bóvedas y nichos, los interesados del servicio pagarán a la Municipalidad el 5% del SBU por la utilización de materiales y mano de obra; y, por la exhumación de cadáveres de estos mausoleos pagarán el 10% del SBU.

CAPÍTULO VI DE LA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS

Art. 25.- Plazo para la colocación de lápidas y similares.- Los familiares o deudos de los difuntos sepultados en bóvedas o en nichos, están obligados a colocar una lápida, epitafio, placa de identificación o cualquier letrero consistente en el plazo de hasta un año de producida la inhumación.

Art. 26.- Como deben ser colocadas las lápidas y las protecciones.- La lápida y la protección de la misma deberán ser colocadas a nivel de las paredes de la bóveda o nicho.

CAPÍTULO VII SOBRE LA ADMINISTRACION DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS

Art. 27.- Tasa por el arrendamiento del espacio de tierra.- Por el arrendamiento del espacio de tierra, concedido antes de la vigencia de esta Ordenanza, en el que se encuentra sepultado un cadáver, la municipalidad cobrará una tasa anual equivalente al 5% del SBU.

Art. 28.- Venta de terrenos para mausoleos a perpetuidad.- La venta de un terreno para la construcción de mausoleos para instituciones públicas o privadas se la hará a perpetuidad.

Los interesados deberán presentar una solicitud al Director de Planificación Municipal quien acorde a los diseños y planificación de estos espacios analizara la solicitud y de ser procedente presentara un informe donde constara la cantidad de terreno, su ubicación en el campo santo y el plano correspondiente del mausoleo a construirse.

Para efectos de esta Ordenanza:

Mausoleo. - Es una construcción particular (que debe cumplir con las especificaciones técnicas dadas por la Dirección de Planificación) realizada dentro del cementerio previa compra al GAD Municipal de Biblián de una determinada área de terreno, en él pueden construirse nichos y bóvedas.

Art. 29.- Valor de terrenos para la construcción de mausoleos.- Las solicitudes de compra de terreno para la construcción de mausoleos a ser realizadas por personas naturales, instituciones públicas o privadas, siempre y cuando exista la disponibilidad de terreno y el informe favorable del Director de Planificación Municipal; serán aprobadas mediante resolución administrativa del alcalde o alcaldesa, luego de lo cual deberán cancelar el valor que establezca la Jefatura de Avalúos y Catastros (valor comercial) por cada metro cuadrado de terreno más el 20% del SBU por cada bóveda y/o nicho que se prevé construir, según el plano aprobado por la Dirección de Planificación una vez que se sujeten a las especificaciones técnicas, de superficie, de diseño y de tiempo de construcción.

Art. 30.- Legalización del terreno.- La adquisición del terreno será legalizada mediante escritura pública la que deberá ser presentada al Administrador antes de proceder a su utilización.

Para optimizar el uso del terreno la Municipalidad aprobará el área a venderse dependiendo del número de bóvedas o nichos a ser construidos; en razón de la petición realizada.

En estos mausoleos podrán ser inhumados única y exclusivamente los miembros de la familia del solicitante en línea directa (hasta cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad) o que sean integrantes activos de dicha institución pública o privada tutora de dicho mausoleo.

Art. 31.- Materiales usados para la construcción de mausoleos.- Las paredes de los mausoleos, así como de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticas.

Art. 32.- Supervisión de la construcción de mausoleos.- La Dirección de Planificación de la municipalidad inspeccionará regularmente la construcción del mausoleo para verificar que se ajuste a las especificaciones del plano aprobado.

CAPÍTULO VIII DE LOS CEMENTERIOS DE LAS PARROQUIAS RURALES

Art. 33.- Delegación de competencias para la administración de los cementerios rurales.- Los Cementerios ubicados en el área rural previa delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de conformidad a lo que establece el numeral 5) art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal e) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

Para su adecuada administración cada GAD Parroquial, previa delegación formal de competencia o la ratificación de existir ya dispuesta, en el término de 90 días elaborará un reglamento para la adecuada funcionalidad del cementerio que administre, considerando que este instrumento no debe contradecir lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 34.- Delegación de competencia a los GAD's parroquiales. - El GAD Municipal de Biblián, delegará esta competencia al GAD Parroquial rural cumpliendo con el trámite legal que corresponda.

Art. 35.- Cumplimiento de la ordenanza por los GAD parroquiales. - Sin embargo, de la delegación de competencias, lo establecido en esta ordenanza deberá ser aplicado por la administración de los cementerios de los GADs Parroquiales Rurales.

Art. 36.- Levantamiento y actualización de catastros por los GAD parroquiales delegados.- Los GADs Parroquiales Rurales a los que se delegue la administración de un cementerio municipal, levantarán y mantendrán actualizado el catastro de bóvedas y nichos utilizados y deberán remitir la información de manera anual a la Administración de los cementerios de la ciudad en todo lo que se considere conveniente.

Art. 37.- Destino de las tasas por uso de estos equipamientos.- Los GADs parroquiales que administren cementerios previa delegación del GAD Municipal, dispondrán de los recursos que por este servicio reciban, mismos que deberán ser invertidos en las mejoras de estos espacios. De manera semestral reportaran un informe tanto técnico como financiero del cumplimiento de esta disposición.

Art. 38.- Cementerios regentados por la Diócesis o por comunidades.- Los cementerios de las parroquias rurales que son de propiedad o estén regentados por la Diócesis o por la comunidad se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.

CAPITULO IX DE LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 39.- Objetivos.- La Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, destinado a la velación de restos mortales, cenizas o lapidas mediante el pago de un canon arrendaticio que permita cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento. Su implementación tiene como objetivos:

- a) Ofrecer a los usuarios un local funcional, higiénico y moderno, acorde a las necesidades actuales;
- b) Proporcionar a los familiares de los difuntos comodidad y seguridad en la velación de los restos mortales;

Art. 40.- Administración de la sala de velaciones.- La administración de la Sala de Velaciones la ejercerá el Administrador, cuyas funciones y obligaciones se describen en el Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Cargos instituidos en el GAD Municipal.

Art. 41.- Servicio permanente de la sala de velaciones.- El servicio en la Sala de Velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

Art. 42.- Tiempo permitido para las velaciones.- El tiempo permitido para velar un cadáver es de hasta 48 horas.

Por excepción; en el caso de que los familiares presenten un certificado de que ha sido formolizado, en cuyo caso se podrá extender máximo hasta 72 horas después del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 43.- Impedimento para velar cadáveres en estado de descomposición.-

No se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición, debiendo en este caso proceder a la inhumación de manera inmediata.

Art. 44.- Medidas de seguridad y protección sanitarias.- En el caso de que el certificado de defunción determine como causa de la muerte una enfermedad infectocontagiosa, se deberá exigir que el cadáver ingrese a la Sala de Velaciones luego de que se apliquen medidas de seguridad y protección necesarias.

Art. 45.- Colocación de ofrendas florales y cirios.- Los familiares y más relacionados del difunto podrán ingresar a la Sala de Velaciones, únicamente ofrendas florales. Además, se aceptarán únicamente los cirios que colocan los proveedores de servicios funerarios siempre y cuando estén colocados sobre una base segura.

Art. 46.- Prohibición de uso distinto de la sala de velaciones.- Queda terminantemente prohibido dar un uso distinto para que el que fue creada la Sala de Velaciones. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de la Sala de Velaciones y sus áreas adyacentes.

Art. 47.- Prohibición del expendio de bebidas alcohólicas y presencia de vendedores ambulantes.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y, no se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de la Sala de Velaciones ni en sus áreas contiguas.

Art. 48.- Dependencia donde tramitar el uso de la sala de velaciones y horario de atención.- Para la utilización de la Sala de Velaciones, los interesados deberán acudir a la oficina del Administrador de la Sala de Velaciones; en horario laborable; y, con el informe de esta dependencia municipal, Rentas emitirá el título de crédito correspondiente, para que se proceda a pagar en Recaudación, luego de lo cual el/la Administrador/a receptará el comprobante de pago para permitir la utilización del mencionado local.

Los fines de semana y días festivos, así como los días laborables a partir de las 17H00, el guardián de turno de la Sala de Velaciones se encargará de comunicar

al/la Administrador/a cualquier situación inherente al cumplimiento de esta ordenanza y en caso de requerir el local para la velación de restos mortales, el administrador por ser en horas no laborables procederá a solicitar la presentación de una letra de cambio con doble endoso, documento que será reintegrado previa presentación del pago formal por el uso de este equipamiento; acción que tiene la finalidad de garantizar el pago del canon arrendaticio máximo dentro de los tres días hábiles posteriores.

La persona que alquile la Sala de Velaciones será responsable de la conservación del inmueble y de todos los muebles de propiedad municipal que se encuentren en dicho local, por lo que se realizará un acta de entrega – recepción a conformidad y sin novedad. Si se llegare a ocasionar algún daño o pérdida en la Sala de Velaciones, la persona a quien se dio en arrendamiento será responsable por dichos daños, los que serán cobrados aún por la vía coactiva.

Art. 49.- Pago por el uso de la sala de velaciones.- Por el alquiler de la Sala de Velaciones, el petitionario pagará a la Municipalidad de Biblián el valor equivalente al 50% del salario básico unificado, por las 48 horas; en el caso de requerir hasta 72 horas, cumplidas las condiciones antes descritas; deberán cancelar el 75% del salario básico unificado. De requerir ampliar de 48 horas a 72 horas el uso de este equipamiento, y cumplidas las condiciones antes descritas; deberán cancelar un adicional del 25% del salario básico unificado.

Los montos descritos implican únicamente el derecho al arriendo del local que incluye un espacio adecuado para que se pueda utilizar como cafetería.

Art. 50.- Exoneración de pago para personas de escasos recursos económicos.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no pueden cubrir los costos de arrendamiento o uso de la sala de velaciones, el Alcalde o Alcaldesa en base de un informe socio económico elaborado por la Trabajadora Social del GAD Municipal; quien deberá presentar un informe en máximo 24 horas de solicitado, podrá exonerar dicho pago hasta en un 100%.

Art. 51.- Valor del alquiler para actividades de velación de cenizas o lapidas.- Para el caso de que se alquile la Sala de Velaciones para estos fines y no para velación de un cadáver, el costo del alquiler será el 10% del salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá ser cancelado previo a la utilización de la Sala de Velaciones. Y se utilizara hasta máximo 8 horas.

CAPÍTULO X

DE LOS ACTOS PREVIOS Y CONDICIONES PARA EXONERACIONES

Art. 52.- Consideraciones para iniciar procesos de exoneraciones.- los ciudadanos que por situaciones económicas extremas vigentes y que por estos hechos hayan oficializado al alcalde o alcaldesa, este pedido será reasignado a la Trabajadora Social del GAD para que proceda a realizar un estudio social y económico, mismo que de sus resultados se podrá estimar el porcentaje al que tiene derecho para esta exoneración, pudiendo ser de hasta el 100% y acorde a los textos de los artículos que anteceden.

Art. 53.- Matriz a considerar para las exoneraciones.- las tasas determinadas en esta ordenanza previa motivación de los sujetos activos serán consideradas para establecer la cuantía del presente tributo de acuerdo al estudio social y económico (determinación de deciles y parámetros porcentuales de descuento); considerando las facultades legales determinadas a los concejos municipales y que están instituidas en esta ordenanza, además se estará cumpliendo con los criterios técnicos y estadísticos en estos temas, los que están determinados de parte del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC.

GRUPOS ECONOMICOS		UMBRALES		PORCENTAJE DE DESCEUNTO
		BASE	TECHO	
ALTO	A	922,7	1000	10
	B	845,1	922,6	20
MEDIO ALTO	C	770,7	845	30
	D	696,1	770,6	40
MEDIO TIPICO	E	615,7	669	50
	F	535,1	615,6	60
MEDIO BAJO	G	425,7	535	70
	H	316,1	425,6	80
BAJO	I	158,1	316	90
	J	0,0	158	100

Art. 54.- Valores por pagar.- Del resultado del estudio social y económico, y de no considerarse una exoneración total, la diferencia será dispuesta su cancelación, siguiendo el mismo procedimiento que de tratarse de un cobro integro, sea cual fuera la tasa a ser aplicada.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 55.- Sanciones por inobservancias.- Las personas naturales o jurídicas que posean bóvedas y nichos, dentro del Cementerio Municipal, o utilicen la sala de velaciones son los responsables por la inobservancia a la presente normativa y serán sancionados de acuerdo a la gravedad.

Art. 56.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones de acuerdo a la gravedad se clasifican en:

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Graves
3. Infracciones Muy Graves

Art. 57.- Multas por infracciones leves.- Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente, con multa pecuniaria del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. No colocar la lápida.
- b. No realizar el mantenimiento y adecentamiento permanente de los mausoleos, bóvedas o nichos.
- c. No retirar la tierra, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados en los trabajos ejecutados.
- d. Colocación de la lápida y la protección de la misma fuera del nivel de las paredes de la bóveda o nicho.
- e. Colocación de floreros, recipientes, candelabros, focos o similares fuera del nivel de las paredes de la bóveda o nicho.

Estas infracciones deberán ser notificadas por el administrador a la persona responsable del arrendamiento, o a quien a su tutoría tramito la compra del espacio o a nombre de quien se legitimó una concesión de uso; quien luego de ser formalmente notificado dispondrá de 48 para cumplir con su responsabilidad, cumplido este plazo y de persistir la inobservancia se procederá con el trámite para la sanción correspondiente.

Art. 58.- Multa por infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas por la autoridad competente, con multa pecuniaria del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Realizar inhumaciones o exhumaciones sin los permisos correspondientes.
- b. Realizar trabajos sin contar con el permiso de construcción.
- c. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- d. Los daños que se causaren en mausoleos, calles, instalaciones, construcciones en general, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

- e. Realizar instalaciones eléctricas en bóvedas y mausoleos municipales y de instituciones públicas o privadas.
- f. Realizar actos rituales contrarios a la moral y buenas costumbres.
- g. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios.
- h. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la Sala de Velaciones o en áreas contiguas.
- i. Daños causados a los bienes existentes en la Sala de Velaciones.
- j. Dar uso distinto para que el que fue creada la Sala de Velaciones.

Art. 59.- Multa por infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas, con multa pecuniaria del 40% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Trasladar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, salvo el caso de ser trasladados a otro cementerio.
- b. La construcción de mausoleos sin los permisos y aprobaciones respectivos, así como el hacerlo sin cumplir estrictamente con los planos aprobados por parte de la Dirección de Planificación, serán sancionados además con pena de demolición y sin lugar a indemnización alguna.
- c. Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.
- d. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza

Art. 60.- Denuncia a la fiscalía por delitos de hurto, robo, profanación de tumbas.- En caso de delito como hurto, robo, daño a la propiedad y/o profanación de tumbas, será denunciado a la Fiscalía general del Estado a través de Procuraduría Síndica.

Art. 61.- Entidad competente para tramitar todo proceso sancionador.- El administrador previa las formalidades correspondientes elaborara un informe y pondrá a consideración de la autoridad competente quien dispondrá al área responsable inicie el proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la falta, garantizando el debido proceso.

Art. 62.- Sujeción a esta ordenanza para el procedimiento administrativo sancionador.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el cantón Biblián, Código Orgánico Administrativo y leyes conexas.

Art. 63.- Control de cumplimiento a responsabilidad de la Jefatura de Procedimiento Sancionador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Biblián ejercerá el control a través de estos equipamientos a través del Administrador, quien en coordinación del equipo técnico del GAD Municipal, a través de inspecciones y controles emitirán el respectivo informe en uso de las competencias, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en este cuerpo legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las personas que tengan sepultados a sus familiares en espacios de tierra otorgados a perpetuidad, de requerir la exhumación de los restos, tendrán derecho de acceder a un nicho sin costo a cambio del espacio de tierra asignado a perpetuidad, para lo cual se suscribirá la escritura respectiva.

En caso de una bóveda otorgada a perpetuidad quedará a discreción de los familiares la adquisición de un nicho.

Si los restos mortales son retirados, dicha bóveda o espacio de tierra pasará automáticamente a disposición de la administración municipal.

SEGUNDA. - En caso de emergencia debidamente justificada, tales como: falla geológica, deslizamientos, problemas sanitarios y otros, previa socialización y trámite pertinente, de existir familiares están en la obligación de colocar los restos mortales en un nicho. Si los restos mortales no son reclamados se procederá a exhumar los mismos en fundas apropiadas y se colocarán en un osario identificándolos de ser posible.

TERCERA. En el caso de contratos de arrendamiento de bóvedas cuyo plazo concluyan previo a la vigencia de la presente ordenanza, podrá extenderse el plazo de arrendamiento por cinco años adicionales, para lo cual deberán realizar un pago adicional del 25% del SBU correspondiente en la Jefatura de rentas, sin que exista la necesidad de elaborar un nuevo contrato. Posterior a ello están en la obligación de adquirir un nicho que podrá ser entregado a perpetuidad.

CUARTA. - Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

QUINTA. -La Jefatura de Planificación Municipal en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de la Sala de Velaciones y de Cementerios y en

función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de construcción, ampliación y otros.

SEXTA.-Cuando un sitio-terreno vendido a instituciones públicas o privadas para la construcción de mausoleos, permaneciere desocupado por más de dos (2) años a partir de la fecha de elaboración de la escritura, el GAD Municipal de Biblián notificará del particular a la institución propietaria para que proceda con los trabajos de construcción, de no acatarse esta disposición y por causas emergentes el Alcalde o Alcaldesa resolverá de inmediato su ocupación, previa devolución del valor cancelado por la institución.

SEPTIMA. -Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos a personas naturales y jurídicas en los cementerios del cantón Biblián.

OCTAVA. -El Alcalde o Alcaldesa será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse indigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Quedan derogadas todas las ordenanzas, reformas o actos del legislativo municipal que contravenga a la presente normativa, a partir de su publicación en el registro oficial.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza sustitutiva entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, el 01 del mes de noviembre de 2023.

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS Y DE LA SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate celebra en sesión extraordinaria el 19 de octubre de 2023 y en sesión ordinaria el 1 de noviembre de 2023, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 01 de noviembre de 2023.

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 06 de noviembre de 2023.

EJECUTESE

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los 06 días del mes de noviembre de dos mil veinte y tres.

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL